



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00079-00
DEMANDANTE: ROSANGELA GUERRA IGUARAN
DEMANDADO: CARLOS YORDY SANABRIA

AUTO INTERLOCUTORIO

LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ, identificado con CC 1.120.742.238 portador de la tarjeta profesional 259.770 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por mutuo acuerdo entre las partes, frente a la obligación contenida en acta de conciliación de fecha del 10 de Febrero de 2014, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que las partes implicadas llegaron a un mutuo acuerdo, según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por mutuo acuerdo.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por mutuo acuerdo entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales recaudados hasta la fecha del 26 de Agosto del 2022 a la señora ROSANGELA GUERRA IGUARAN con cedula de ciudadanía N° 56.058.374 como parte demandante.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez